

VISTOS:

La Resolución N°000013-2026-AMAG/DG de fecha 11 de marzo de 2026, emitida por la Dirección General; el Informe N°000012-2026-AMAG/SA-RH-FJAO e Informe N°000287-2026-AMAG/SA-RH, ambos de fecha 20 de marzo de 2026, emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N°000131-2026-AMAG/OAJ de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000667-2026-AMAG/SA-RH de fecha 13 de julio de 2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 1 regula a la entidad como una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en el numeral 1.11, artículo IV de su Título Preliminar, establece que la autoridad administrativa, en virtud del Principio de Verdad Material, *"(...) deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"*.

Que, por su parte, al artículo 14 de la norma en comento establece la figura de la conservación del acto administrativo ante la presencia de vicios no trascendentes, especificando en el numeral 14.1 que, *"(...) Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (...)"*.

Que, aunado a ello, el numeral 14.2 del citado dispositivo legal dispone que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, *"(...) 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación (...)"*.

Que, en esa línea es oportuno señalar conforme al numeral 6.1, artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que *"(...) La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico (...)"*.

Que, el Reglamento Interno de Servidores de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 000019-2025-AMAG/CD¹, ha regulado las disposiciones internas orientadas a establecer las licencias y sus particularidades, las mismas que le son de aplicación obligatoria a todo el personal; por lo que, en el artículo 47 señala que: *"La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al servidor, para no asistir al centro de trabajo por dos (02) o más días, con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es presentada a través de la mesa de partes virtual o presencial de AMAG dirigido a la Dirección General para la autorización correspondiente previa conformidad del jefe inmediato, informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos. Esta debe ser materializada con una Resolución cuando supere los treinta (30) días calendarios (...)"*;

¹ De fecha 25 de setiembre de 2025.



Que, el artículo 49 del citado reglamento interno establece expresamente que "(...) *la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones es autorizada por la Dirección General* (...)".

Que, con motivo de la Carta S/N de fecha 06 de marzo de 2026, tramitada con el Expediente del Sistema de Gestión Documental N°2026-0000769, la Dirección General de la Academia de la Magistratura, mediante la Resolución N°000013-2026-AMAG/DG de fecha 11 de marzo de 2026, resuelve entre otros aspectos, conceder Licencia Sin Goce de Haber al servidor Marcos Augusto Ramos Pinedo, desde el 11 de marzo al 31 de diciembre de 2026.

Que, la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el Informe N°000012-2026-AMAG/SA-RH-FJAO e Informe N°000287-2026-AMAG/SA-RH, ambos de fecha 20 de marzo de 2026, advierte que la Resolución N° 000013-2026-AMAG/DG presenta un error en la fecha de inicio de la Licencia Sin Goce de Haber concedida al señor Marcos Augusto Ramos Pinedo, toda vez que en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARH) se ha verificado que dicho servidor registra marcaciones de asistencia correspondientes al día 11 de marzo de 2026;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000131-2026-AMAG/OAJ de fecha 20 de mayo de 2026, concluyó que la imprecisión temporal advertida no afecta el objeto principal ni los elementos esenciales de validez del acto resolutorio, siendo jurídicamente viable que la Dirección General, en observancia estricta del Principio de Verdad Material y de conservación del acto, emita un acto en enmienda que modifique el artículo primero de la Resolución N° 000013-2026-AMAG/DG, a fin de precisar que la licencia surte efectos a partir del 12 de marzo de 2026, corrigiendo el defecto temporal con eficacia retroactiva al momento de su emisión, conforme al numeral 17.2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Que, mediante el Informe N° 000667-2026-AMAG/SA-RH de fecha 13 de julio de 2026, la Subdirección de Recursos Humanos dio cumplimiento a las acciones dispuestas por la Dirección General a través del Memorando N° 001151-2026-AMAG/DG, reportando la validación técnica final en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARH); en el cual se constató de manera fehaciente que el servidor Marcos Augusto Ramos Pinedo registró presencialmente sus marcaciones de asistencia en el sistema biométrico institucional el día 11 de marzo de 2026, ratificándose expresamente que la nueva fecha de inicio de su licencia sin goce de haber corresponde al 12 de marzo de 2026;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde proceder con la enmienda del artículo primero de la Resolución N° 000013-2026-AMAG/DG, a efectos de consignar correctamente la fecha de inicio de la licencia sin goce de haber concedida al servidor Marcos Augusto Ramos Pinedo, adecuando el acto administrativo a la realidad fáctica de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; así como, de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017; y en uso de las facultades conferidas de acuerdo al marco legal vigente corresponde dictarse el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENMENDAR, con eficacia anticipada al 11 de marzo de 2026, el artículo primero de la **Resolución N° 000013-2026-AMAG/DG**, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber al servidor **MARCOS AUGUSTO RAMOS PINEDO**, Analista Administrativo con dependencia en



la Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura, contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, teniendo como fecha de inicio y término de la licencia lo descrito en el siguiente cuadro:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	12 DE MARZO DE 2026
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los demás extremos de la Resolución N° 000013-2026-AMAG/DG mantienen su plena vigencia y eficacia, salvo lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, notifique la presente resolución al servidor Marcos Augusto Ramos Pinedo; así como a la Subdirección de Informática para los fines institucionales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/liaq

